

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA	Proceso de Responsabilidad Civil No. 110013103041-2010-00161-00
	Demandante: AMANDA RODRIGUEZ
	Demandados: BORIS JOSUE BAJAIRE Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FINALIZA PERIODO PROBATORIO Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.400, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 15A No. 120 – 74 de Bogotá D.C., celular 3212682241, correo electrónico myanez@equipojuridico.com.co, obrando en mi condición de apoderado judicial del doctor **BORIS JOSUE BAJAIRE**, quien es demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, y dentro de la oportunidad correspondiente me permito interponer recurso de reposición contra el auto emitido al interior del proceso de la referencia, notificado por estado del veintidós (22) de Marzo de 2023.

A efectos de lo anterior para evitar confusiones y mayor claridad de cuál es el auto que por medio de este recurso de reposición se impugna, me permito ponerlo de presente a renglón seguido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2º,
j46cetoht@candoi.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100140030-41-2010-00161-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

1. Obre en autos el escrito de aclaración y complementación allegado por el perito Bernardo Quijano Nieto. En conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días.

2. Por lo anterior, el Despacho declara precluido el periodo probatorio, y se fija la hora de las 10:00 am. del día 17 del mes de abril de 2023, para agotar las etapas de alegaciones y fallo tal como lo disponen los artículos 625 y 373 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

Una vez claro lo anterior, el presente recurso de reposición me permito sustentarlo y presentarlo de la siguiente manera:

1. El proceso de la referencia actualmente se tramita conforme la legislación procesal del Código de Procedimiento Civil.
2. El Código General del Proceso previó en su artículo 625 unas reglas para tránsito de legislación, dada la entrada en vigencia del referido estatuto procesal que derogó el Código de Procedimiento Civil.
3. Dentro de las reglas de tránsito legislativo dispuestas por el artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 1, literal b, se encuentra que cuando en un proceso se haya dictado auto que decreta pruebas, las mismas se practicarán conforme a la legislación anterior; para lo cual concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Código General del Proceso, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. Y es a partir del auto que convoca la audiencia que el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

La audiencia de instrucción y juzgamiento a la que se refiere la norma es la establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso.

4. Una vez claro lo anterior, se debe anotar que mediante el auto objeto de la presente impugnación y recurso su Honorable Despacho dispuso citar y convocar **PRECOZMENTE** a la audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta por el artículo 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo, tal y como se advierte, dicha convocatoria no es atinada en la medida que dentro del proceso de la referencia no se ha concluido la etapa probatoria correspondiente y por ello no se puede realizar aún el tránsito legislativo, pues es necesario destacar que **AUNQUE SU HONORABLE DESPACHO DISPUSO ERRADAMENTE DECLARAR PRECLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, LO CIERTO ES QUE ELLO NO ES ACERTADO, EN LA MEDIDA QUE AÚN SE ENCUENTRA PENDIENTE QUE SE CULMINEN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS PARA FINIQUITAR LA PRUEBA PERICIAL RENDIDA POR EL PERITO DOCTOR BERNARDO QUIJANO NIETO.**

Al respecto, es importante destacar que el doctor BERNARDO QUIJANO NIETO emitió un “dictamen pericial”, que fue aclarado y complementado, y que dicha aclaración y complementación solo es “puesta en conocimiento y se corre traslado” a partir de auto notificado por estado del 22 de Marzo de 2023 (que ni siquiera está en firme y aquí se impugna); de modo que la contradicción de dicha prueba aún no se ha realizado y es por eso que no se puede concluir aún que la etapa probatoria del proceso de la referencia haya finalizado.

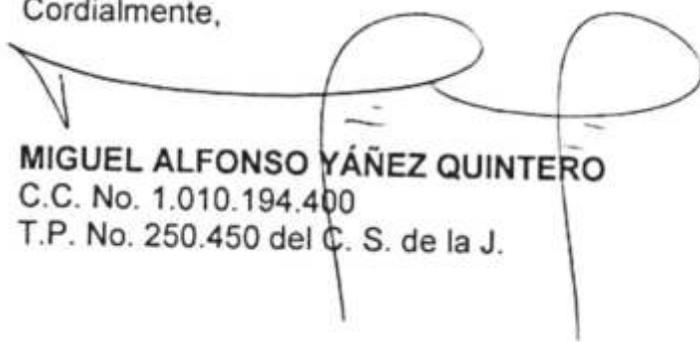
5. Conforme lo mencionado en renglones previos, necesario resulta poner de presente la irregularidad del auto objeto del presente recurso de reposición, pues es claro que no ha culminado la etapa probatoria del proceso de la referencia y por ello no es atinado convocar y citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso con fines de alegatos y sentencia, dadas las reglas de tránsito legislativo establecidas en el artículo 625 del Código General del Proceso.
6. Así las cosas, de la manera más atenta y respetuosa, solicito a su Honorable Despacho lo siguiente:
 - 6.1. Revocar el auto emitido al interior del proceso de la referencia, que fue notificado mediante estado del 22 de Marzo de 2023, a través del cual

se convocó a “audiencia de Alegaciones y Fallo de que tratan los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso”.

- 6.2. En virtud de la revocatoria referida, se requiere que se finalice y surta la contradicción y término respectivo frente a la pericial rendida por el doctor BERNARDO QUIJANO NIETO.

Para el efecto, agradezco que se me comparta el link del proceso, para poder ejercer en debida forma la contradicción al dictamen pericial aludido.

Cordialmente,



MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO
C.C. No. 1.010.194.400
T.P. No. 250.450 del C. S. de la J.

Radicado: Proceso de Responsabilidad Civil No. 110013103041-2010-00161-00
Demandado: Boris Josue Bajaire Asunto: Un (1) Memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN 24 DE MARZO DE 2023 3 FOLIOS

Miguel Yáñez <myanez@equipojuridico.com.co>

Vie 24/03/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yully Andrea Herrera Tamayo (Abogado Procesal III) <andherrera@keralty.com>; oficinadeabogados301@hotmail.com <oficinadeabogados301@hotmail.com>; wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>; manuelparadayala@hotmail.com <manuelparadayala@hotmail.com>; asjulace01@gmail.com <asjulace01@gmail.com>

Cordial saludo al Honorable Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta el proceso identificado con radicado 110013103041-2010-00161-00, cuyo conocimiento viene avocando el Honorable Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá D.C., me permito remitir y radicar oportunamente un (1) memorial con recurso de reposición que consta en el respectivo archivo adjunto, el cual contiene 3 folios.

Además de lo anterior, me permito solicitar el link de acceso al expediente digital, a efectos de poder visualizar la aclaración y complementación rendida por el perito BERNARDO QUIJANO NIETO; la cual se requiere teniendo en cuenta el traslado y la audiencia citada para el día 17 de Abril de 2023 a las 10 am.

Para todos los efectos, me permito actualizar mi correo electrónico, ahora myanez@equipojuridico.com.co con el fin de lo requerido por su Honorable Despacho.

Agradezco la confirmación de recepción de este mensaje y su archivo adjunto.

Atentamente,

Miguel Alfonso Yáñez Quintero
Abogado
C.C. 1.010.194.400 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 250.450 expedida por el C.S. de la J.